



ÍNDICE ⁽¹⁾

1. TERRITORIO COMÚN.

- 1.1 INCENTIVOS FISCALES AL INICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL Y/O CREACION DE EMPRESAS.
- 1.2 Impuesto sobre el Patrimonio del 2012. Valores negociados. Valoración de referencia.
- 1.3 Modelo de declaración informativa sobre BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

2. TERRITORIOS FORALES.

2.1 ÁLAVA

- 2.1.1 Precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones.
- 2.2.2 Actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013.

2.2 GUIPÚZCOA

- 2.2.1 **Actualización de Balances.**
- 2.2.2 Novedades en el régimen de Estimación objetiva y Estimación Directa Simplificada.
- 2.2.3 **Novedades en materia de facturación.**
- 2.2.4 Signos, índices y módulos para el ejercicio 2013.
- 2.2.5 Facturación electrónica en las relaciones comerciales con la Diputación Foral.

2.3 BIZKAIA

- 2.3.1 Adaptaciones normativas en IVA acorde Territorio Común.
- 2.3.2 Novedades en materia de facturación.
- 2.3.3 Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2.3.4 **NUEVO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. MUY IMPORTANTE.**
- 2.3.5 **INCREMENTO SANCIONES TRIBUTARIAS. NOVEDADES IMPORTANTES..**

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

- 3.1 Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.
- 3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

4. CONVIENE RECORDAR.

- 4.1 **Obligaciones de carácter mercantil que afectan a todas las Sociedades.**
 - 4.1.1 **Memoria**, contenido y nueva información a incluir en la del ejercicio 2012.
 - 4.1.2 Formulación de las Cuentas Anuales, **plazo para formularlas** y nota sobre la Actualización de Balances-.
 - 4.1.3 Plazo para **legalizar** los libros de contabilidad y **su conservación en la empresa.**
 - 4.1.4 Plazo para **depositar** las Cuentas Anuales y efectos sancionadores por el incumplimiento de esta obligación.
 - 4.1.5 **Auditoría obligatoria** para las entidades que no cotizan en Bolsa.
- 4.2 Declaraciones anuales informativas. Modelos 720, 184 y 513.
- 4.3 Convocatoria de las Juntas Generales que se celebran en las Sociedades Mercantiles (S.A. y S.R.L).
- 4.4 Que los Administradores deben comunicar posibles conflictos de intereses con la Sociedad.
- 4.5 ¿Cuándo los profesionales están obligados a ingresar pagos fraccionados a cuenta del IRPF 2013?.

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además, **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. TERRITORIO COMÚN.

1.1 *Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE 23/02/2013)*

A).- Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 se establece que **las entidades de nueva creación**, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, **que realicen actividades económicas**, tributarán en el primer período impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 %.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 %.

Cuando el **período impositivo tenga una duración inferior al año**, la parte de base imponible que tributará al tipo del 15 % será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado en su modalidad de cierre corrido, la escala anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

En este sentido, **no se entenderá iniciada una nueva actividad económica**:

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de LIS y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.

No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el art.42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

B).- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, los contribuyentes que **inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa**, podrán reducir en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

En este sentido, **se entenderá que se inicia una actividad económica** cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.



La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación la reducción prevista en el período impositivo en el que más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

C).- Otras novedades

Con efectos desde 01-01-2013, se **elimina el límite máximo de exención de las prestaciones por desempleo percibidas en forma de pago único** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recordar que la citada exención se condiciona a que el trabajador se integre en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, realice aportaciones al capital social de entidades mercantiles, o comience una actividad económica, con un plazo mínimo de ejercicio de la actividad iniciada, o mantenimiento de la acción o participación de cinco años.

Por otro lado, se introducen algunas novedades en relación con los **plazos de pago y legitimación para exigir intereses de demora en el caso de operaciones comerciales**.

En este sentido, las **principales novedades** son las siguientes:

- Como regla general, **en defecto de pacto**, el plazo de pago será de **treinta días naturales** contados desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago y la factura se emita por medios electrónicos, el cómputo del plazo comenzará en la fecha de recepción de la factura electrónica.
- En los casos en los que legal o contractualmente se prevea un procedimiento de aceptación o de comprobación de los bienes o servicios, este deberá realizarse en un máximo de treinta días naturales desde la recepción de los bienes o la prestación de los servicios y el plazo de pago será de treinta días desde la aceptación o verificación de los bienes o servicios.
- El art. 4.3 de la Ley de Morosidad establece que los plazos de pago señalados en los puntos anteriores **podrán ser ampliados mediante pacto de las partes** y añade *literalmente* “*sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales*”. *(La cuestión que se suscita es si las partes pueden pactar plazos más dilatados de pago de acuerdo con la normativa de morosidad, siempre que no puedan ser considerados como abusivos para el acreedor)*
- Por primera vez, se incorpora una **previsión sobre el pacto contractual de calendarios de pago a plazos**. En esos casos, cuando algún plazo no se abone en la fecha acordada, los intereses de demora y la compensación se calcularán únicamente sobre las cantidades vencidas.
- Se incrementa de siete a **ocho puntos porcentuales el interés de demora** que, en su caso, el deudor estará obligado a pagar. Recordemos que el interés de demora, en defecto de pacto, será el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación.
- En la **indemnización por costes de cobro** se prevé que cuando el deudor incurra en mora, en todo caso se ha de abonar al acreedor una cantidad fija de 40 euros más la

indemnización a la que tiene derecho el acreedor por todos los gastos, superiores a dicha cifra, en que incurra para cobrar la deuda (por ejemplo, gastos de asesoramiento legal). Desaparece el anterior límite de esta indemnización, que, en general, no podía superar el quince por ciento de la deuda principal.

1.2 Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego. (BOE 27/02/2013)

La normativa del Impuesto sobre el Patrimonio determina que los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, y los valores representativos de la participación en entidades, en ambos casos negociados en mercados organizados, deben valorarse a efectos de su integración en la base imponible, **por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.**

A tales efectos, la presente Orden, cumpliendo con lo preceptuado en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, publica tales valores de negociación media del cuarto trimestre del ejercicio 2012, simplificando de esta forma la labor de autoliquidación de los contribuyentes por este Impuesto.

1.3 Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación. (BOE 31/03/2013).

Se aprueba el modelo 720 mediante el cual se articula la nueva obligación de declarar, a efectos informativos, los bienes y derechos situados en el extranjero por parte de sus titulares **reales** cuando los saldos en ctas./ctes. al 31.12.12 superen los 50.000 €, la valoración de acciones, participaciones, fondos de inversión y seguros de vida, superen los 50.000 €. Inmuebles: ídem. valor..

Sobre el contenido de esta nueva obligación se les informó en Circulares anteriores, concretamente en la Circular 4/2012, y en la Circular 6/2012, a las que pueden acceder a través de nuestra página web www.grupoepinosa.es.

No obstante lo anterior, les informamos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debido a las dudas que han surgido en relación con esta nueva obligación, ha puesto a disposición de los contribuyentes un sistema de FAQs en el que se da respuesta a numerosas cuestiones relativas a este asunto, basado en las cuestiones que se han planteado por los contribuyentes:

(http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Declaraciones_informativas_2012/_INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_Modelo_720/Preguntas_frecuentes_Modelo_720.shtml)

Informarles además que el presente modelo informativo ha de presentarse en relación con el ejercicio 2012 **antes del día 30 de Abril del presente año 2013.**

No obstante, se trata de un plazo especial más dilatado por la novedad de la obligación, siendo el plazo legal de presentación para ejercicios futuros el que media entre el día 1 de Enero y el 31 de Marzo.



2. TERRITORIOS FORALES.

2.1 ÁLAVA

- 2.1.1 *Decreto Foral 4/2013, del Consejo de Diputados de 5 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOTH 13/02/2013).***

Se establecen para el año 2013 los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

- 2.1.2 *Decreto Foral 9/2013, del Consejo de Diputados de 26 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013. (BOTH 06/03/2013).***

Se establecen las actividades que se consideran como prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013.

2.2 GUIPÚZCOA

- 2.2.1 *DECRETO FORAL-NORMA 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de Balances (BOG 07/02/2013).***

Sobre este extremo nos remitimos a lo comentado respecto de Álava y Bizkaia en nuestra circular informativa 1/2013 a la que tienen acceso en nuestra página web www.grupoepinosa.es.

- 2.2.2 *DECRETO FORAL 7/2013, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados aspectos relacionados con la estimación de los rendimientos de actividades económicas. (BOG 28/02/2013).***

Se establece una nueva magnitud excluyente para la aplicación del **régimen de estimación objetiva** basada en el volumen de operaciones (excluidas las contraprestaciones derivadas de enajenaciones de elementos del inmovilizado) y se reducen las magnitudes específicas de cada actividad o sector de actividad.

La magnitud en función del volumen de operaciones se fija en 60.000 euros. No obstante, el haber superado cualquiera de las magnitudes en el año 2012 (bien la fijada en función del volumen de operaciones bien las establecidas de forma específica) supone la exclusión de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva para el periodo impositivo 2013.

A continuación, establece un régimen transitorio con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2013.

Como regla general, fija en 300.000 euros la magnitud de referencia para el año 2012 correspondiente al volumen de operaciones.

Por tanto, en virtud de lo establecido en las medidas transitorias hasta ahora relacionadas, el importe de 60.000 euros de magnitud en función del volumen de operaciones previsto en el articulado será el importe de referencia en el año 2013 y siguientes, de cara a determinar la exclusión en los periodos impositivos inmediatos siguientes, pero no en el año 2012.

Por lo que al ámbito de la **modalidad simplificada de la estimación directa** se refiere, se estima procedente establecer reglas especiales para la determinación del gasto en el caso de las actividades agrícolas y ganaderas, de manera que el porcentaje minorable en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación se fija en un 35 por 100.

Al margen de las modificaciones relacionadas con la estimación de los rendimientos de las actividades económicas, se incluye un **ajuste técnico en la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre premios**, relacionado con el nuevo supuesto de retención e ingreso a cuenta sobre premios de determinadas loterías y apuestas que se ha incorporado a la normativa del Impuesto.

Por último, con carácter excepcional para el periodo impositivo 2013 se establece, para aquellos contribuyentes que en el periodo impositivo 2012 determinaran el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, y en el periodo impositivo 2013 no pudieran aplicar esta modalidad al haber superado las magnitudes establecidas, la presunción de ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa. Esta presunción no se aplica, sin embargo, a los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera, ya que esta modalidad no permite minorar específicamente los gastos de amortización.

Así pues, a los contribuyentes que ejerciendo la actividad de transporte de mercancías quedaran excluidos de la estimación objetiva, les será de aplicación el régimen general de opción y revocación, es decir, en principio determinarían el rendimiento neto correspondiente al periodo impositivo 2013 con arreglo a la modalidad normal del método de estimación directa, salvo que optaran en plazo por la modalidad simplificada.

2.2.3 *DECRETO FORAL 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. (BOG 28/02/2013).*

Se regula a través del presente Decreto Foral las nuevas obligaciones en materia de facturación con redacción idéntica a la ya aprobada por Territorio Común. Sobre este extremo les remitimos a nuestra Circular informativa 6/2012, a la que tienen acceso a través de nuestra página web www.grupoepinosa.es.

2.2.4 *ORDEN FORAL 223/2013 de 26 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG 02/03/2013).*

Se establecen los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.2.5 *ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión (BOG 04/03/2013).*

La presente Orden Foral especifica el formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones técnicas requeridas y los procedimientos de envío previstos para toda remisión de factura electrónica.



2.3 BIZKAIA

2.3.1 **DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2013, de 22 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB 28/01/2013).**

Se introducen en la normativa foral el Impuesto sobre el Valor Añadido las modificaciones introducidas por la Ley Estatal de Presupuestos para el 2013, entre las que destacan:

- a) En operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere incobrable y la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.
- b) No procederá la modificación de la base imponible de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 80 de la Ley del I.V.A (créditos impagados y reclamados judicial o notarialmente) con posterioridad al auto de declaración de concurso para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto (créditos concursales). En este caso, la base imponible únicamente podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el artículo 80.Tres de la Ley del I.V.A., es decir, conforme a lo establecido para el caso de créditos concursales.
- c) En los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resultará deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto. Dicha cuota se entenderá incluida en el pago realizado y el sujeto pasivo deberá modificar al alza la base imponible.

2.3.2 **DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOB 29/01/2013).**

Bizkaia regula a través del presente Decreto Foral las nuevas obligaciones en materia de facturación con redacción idéntica a la ya aprobada por Territorio Común. Sobre este extremo les remitimos a nuestra Circular informativa 6/2012, a la que tienen acceso a través de nuestra página web www.grupoespinoza.es.

Comentar, no obstante, que una de las principales novedades es la eliminación de obstáculos para emisión, recepción y conservación de facturas electrónicas, por recomendación europea.

No obstante, son muchas dudas las que surgen en cuanto a tal equiparación, dudas que la Hacienda Foral de Bizkaia resolverá en los próximos meses, previsiblemente, a través de una Orden Foral que aclare esta materia concreta.

2.3.3 **NORMA FORAL 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013. (BOB 11/02/2013).**

Las principales novedades introducidas se refieren al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- a) Reducción por tributación conjunta

La base imponible general se reducirá en el importe de 4.176 euros anuales por autoliquidación.



La reducción señalada en el apartado anterior será de 3.628 euros en el caso de las unidades familiares señaladas en el apartado 2 del artículo 100 de esta Norma Foral.

b) Escala de gravamen

Base liquidable Hasta euros	Cuota de retención Hasta euros	Resto base para calcular la retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	15.390	23,00
15.390	3.539,70	15.390	28,00
30.780	7.848,90	15.390	35,00
46.170	13.235,40	19.790	40,00
65.960	21.151,40	En adelante	45,00

c) Deducción general

Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.375 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación.

d) Deducción por descendientes

- 579 € anuales por el primero.
- 716 € anuales por el segundo.
- 1.210 € anuales por el tercero.
- 1.430 € anuales por el cuarto.
- 1.869 € anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 331 euros anuales

e) Deducción por ascendientes

Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se podrá aplicar una deducción de 276 euros.

f) Deducción por edad

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 330 euros. En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 605 euros.

Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros aplicarán una deducción de 330 euros menos el resultado de multiplicar por 0,066 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 30.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros aplicarán una deducción de 605 euros menos el resultado de multiplicar por 0,121 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 30.000 euros

Por último, se establece el **interés de demora** a que se refiere la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y la Norma Foral por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, **será del 5 por 100 anual**.



2.3.4 NORMA FORAL 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio para el 2013 (BOB 04/03/2013).

Dada la trascendencia de este punto, hace unos días hemos enviado a nuestros clientes a quienes les es aplicable la normativa de Bizkaia, una nota informativa dedicada exclusivamente a informarles sobre este tema en concreto.

Puede consultar el contenido de esta Norma Foral en nuestra página web www.grupoespinoso.es, más concretamente en el apartado "Circulares" (Circular 2/2013).

2.3.5 NORMA FORAL 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias (BOB 04/03/2013).

Se introducen **novedades muy importantes en el ámbito tributario**, principalmente:

- a) En lo que al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades** se refiere, se precisan los supuestos en los que los gastos de representación tienen carácter deducible, así como se delimita cuándo los vehículos, embarcaciones y aeronaves deben considerarse afectos a la actividad económica.
- b) En el **Impuesto sobre Sociedades** se incorpora una limitación a la aplicación de la libertad de amortización y de la amortización acelerada en relación con los elementos de transporte.
- c) Se produce un **notable endurecimiento del régimen sancionador**.
- d) Se incorpora la **obligación periódica de información sobre la tenencia de bienes y derechos en el extranjero**.

A).- Con efectos 1 de Enero de 2013

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a) Rendimientos de actividades económicas y profesionales

1. Gastos de representación, regalos/obsequios y relacionados con vehículos

Dada la trascendencia de este punto, hace unos días hemos enviado a nuestros clientes a quienes les es aplicable la normativa de Bizkaia, una nota informativa dedicada exclusivamente a informarles sobre este tema en concreto. Además, dicha nota específica figura en nuestra página web (www.grupoespinoso.es) en el apartado "Informes de Actualidad", con el título "Medidas antifraude IRPF N.F. 3/2013".

2. No deducibilidad de los sobornos y de los gastos incurridos sino se respeta el límite del importe de pagos en efectivo

Los sobornos no son deducibles, nunca lo han sido, pero ahora se recoge de forma expresa en la normativa.

No será deducible el gasto derivado de pagos en efectivo a profesionales o empresarios por importe superior o igual a 2.500 euros

3. Rendimientos negativos de actividades económicas.



Los rendimientos negativos de actividades económicas ya no podrán compensarse con las rentas o rendimientos de la base imponible general, sino que se compensarán con los resultados positivos de ejercicios siguientes.

4. Compensación de pérdidas patrimoniales generales

Se reduce del 25% al 10% la compensación de las pérdidas patrimoniales “generales” con cargo al resto de rentas “generales”.

5. Deducción por alquiler de vivienda

Para determinar el importe de la deducción (20% ó 25%) al importe de la renta satisfecha se le descontarán las SUBVENCIONES recibidas (exentas del I.R.P.F.).

6. Deducción por adquisición de vivienda habitual

En estos supuestos, a las cantidades sobre las que se aplique la deducción en vivienda se les restará las SUBVENCIONES recibidas.

7. Ganancias patrimoniales exentas

Se determinan como exentas las ganancias patrimoniales acaecidas como consecuencia de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera.

b) Ganancias patrimoniales no justificadas. MUY IMPORTANTE

Tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas la tenencia, declaración o adquisición de bienes y derechos que no se incluyan en la declaración de bienes situados en el extranjero, salvo que el contribuyente demuestre bien su adquisición con rentas declaradas o bien con rentas obtenidas en periodos en los que no era contribuyente del IRPF. Se integrarán en el periodo más antiguo de los no prescritos. Si la imputación corresponde a un período impositivo iniciado antes del 01.01.2013 la imputación se realizará en el primer período iniciado con posterioridad al 01.01.2013.

Aún no se ha aprobado el modelo de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero. **Es probable que dicho modelo se apruebe y entre en vigor con efectos 1 de enero de 2014.**

c) Retribuciones en especie: Valoración de la retribución.

Utilización de vivienda:

Propiedad del pagador: 8% (durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 este porcentaje será del 16%) aplicable sobre el valor a computar en el Impuesto sobre el Patrimonio, esto es, sobre el 50% del valor mínimo atribuible (antes 2% aplicable sobre el valor catastral).

Propiedad de un tercero: los gastos incurridos sin que, en ningún caso, su valoración pueda ser inferior a la que resultaría de ser propiedad del pagador.

Vehículos:

Propiedad del pagador:



- Supuesto de entrega: El costo de adquisición por el pagador, incluidos los tributos
- Supuesto de uso: el 20% del coste de adquisición, incluidos los tributos.

Propiedad de un tercero (renting, leasing, etc.).

El costo que suponga para el pagador, tributos y gastos incluidos.

En cuanto a los gastos inherentes al uso de un vehículo (reparaciones, combustible, aparcamiento, utilización de autopista de peaje, etc.): El coste que supongan para el pagador.

Uso del vehículo compartido (fines particulares y laborales): La retribución en especie se estimará en un 50% de las cantidades indicadas anteriormente.

2.- Impuesto sobre Sociedades

a) Limitación a la deducibilidad y no deducibilidad de gastos

Dada la trascendencia de este punto, hace unos días hemos enviado a nuestros clientes a quienes les es aplicable la normativa de Bizkaia, una nota informativa dedicada exclusivamente a informarles sobre este tema en concreto. Además, dicha nota específica figura en nuestra página web (www.grupoespinosa.es) en el apartado "Informes de Actualidad" con el título "Medidas antifraude Impuesto sobre Sociedades N.F. 3/2013."

b) Limitación a la libertad de amortización y amortización acelerada para PYMES

No podrán acogerse a la libertad de amortización ni a la amortización acelerada prevista para PYMES los elementos del inmovilizado que se correspondan con turismos, sus remolques, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones de recreo y aeronaves a los que sean de aplicación las limitaciones que se citan en el apartado anterior.

c) Ganancias patrimoniales no justificadas

En este punto nos remitimos a lo ya comentado sobre este asunto concreto en el apartado relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- Norma Foral General Tributaria

a) Responsabilidad de los socios

- **Solidaria:** Los socios con una participación, directa o indirecta, de, al menos, el 20% del capital social, cónyuges o parejas de hecho de entidades que hubieran practicado retenciones sin realizar el ingreso, por los importes que se hubieran deducido en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **Subsidiaria:** Los socios de entidades disueltas responderán solidariamente por las obligaciones pendientes hasta el límite de la cuota de liquidación que les corresponda, incluyendo **los importes percibidos los 4 años anteriores a la fecha de disolución.**

b) Responsabilidad de los administradores



- **Solidaria:** Mismo supuesto de responsabilidad solidaria que el desarrollado en el apartado “responsabilidad de socios”.
- **Subsidiaria:** En el caso de presentación de autoliquidaciones sin ingreso de la deuda tributaria, serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, por las cantidades que deban satisfacerse, repercutirse o retenerse a los trabajadores, siempre y cuando se acredite que no existe intención real de cumplimiento. A estos efectos deben entenderse:
- **Por no realizado el ingreso:** si el importe ingresado por dicho concepto no supera el 50% del total de las cuotas a ingresar autoliquidadas por cada concepto durante el año natural.
- **Que no existe intención real de cumplimiento:** cuando se hubiesen satisfecho créditos de terceros no preferentes y de fecha de vencimiento posterior a la fecha de exigibilidad de las obligaciones tributarias

c) Exoneración de responsabilidad penal

El contribuyente que regularice su situación antes de recibir notificación del inicio de actuaciones de comprobación o investigación, mediante el completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, quedará exonerado de responsabilidad penal.

d) Régimen sancionador

Las novedades más significativas en el régimen sancionador, son las siguientes:

1. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación: multa pecuniaria proporcional entre el 100% y 250% (antes entre el 50% y 200%).
2. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones: multa pecuniaria proporcional del 100% (antes del 50%).
3. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones: multa pecuniaria proporcional del 250% (antes del 100%).
4. Prevé importantes sanciones por la no presentación en plazo o de forma incompleta, inexacta o con datos falsos de la declaración de bienes en el extranjero (como hemos expuesto anteriormente, dicho modelo aún no ha sido aprobado).
5. La declaración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como ganancia patrimonial no justificada, de bienes y derechos situados en el extranjero que no hayan sido consignados en el modelo que se apruebe, será sancionada con multa proporcional del 150%.

B).- Con efectos 1 de Enero de 2014

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

No podrán aplicar el método de ESTIMACION OBJETIVA los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias (esta limitación no aplica para las actividades de la división 7 de la sección primera de las tarifas del IAE -transporte y comunicaciones-):

1. El volumen de ingresos del ejercicio anterior supere los 450.000,00 euros para el conjunto de sus actividades económicas.
2. El volumen de compras de bienes y servicios (excluido inmovilizado) exceda de 300.000,00 euros en el ejercicio anterior.
3. En el caso de contribuyentes obligados a retener, cuando el volumen de ingresos sometido a retención del ejercicio anterior supere:
 - O bien, 50.000 euros anuales y estos representen más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros por dichas actividades.
 - O bien, 200.000 euros anuales.

Se crea el **libro de operaciones económicas** de contenido similar a los actuales libros registro, añadiéndose un capítulo destinado a operaciones intracomunitarias.

Igualmente, se producirá una **autorización tacita del método de cobros y pagos** para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, por el hecho de manifestarlo en la declaración informativa que acompañará a dicho libro.

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

3.1 Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
STS de 20 de diciembre de 2012		IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Renuncia a la exención. Hay que entender que no resulta esencial que aparezca literalmente en la escritura una renuncia expresa del transmitente a la exención del IVA, siendo suficiente la constancia de haberse repercutido el Impuesto en la propia escritura de compraventa, pues de esta forma es incuestionable que adquirente y transmitente manifiestan su intención y conocimiento indubitado de que la operación queda sujeta al IVA. En conclusión, lo que verdaderamente interesa no es la constancia en la escritura del término renuncia sino el dato real del cumplimiento del fin perseguido en la norma que no es otro que el de garantizar la posición del adquirente, frente a repercusiones no queridas, y este fin puede alcanzarse bien mediante la utilización del término renuncia en la escritura a través de cualquier otro del que pueda derivarse que el transmitente renuncia, explícita o implícitamente a la exención, que propicia una opción a favor de la mecánica del tributo y no la exoneración del gravamen. www.aedaf.es
STS de 26 de diciembre de 2012		ITP-AJD. La exención prevista para la Junta de Compensación no es aplicable respecto de los documentos públicos en que se materializa la segregación, agrupación o agregación. En el presente caso la junta de compensación era fiduciaria y actuaba por tanto en sustitución de los propietarios, que no transmitieron la propiedad de sus terrenos, por lo que en la presente liquidación estamos ante un gravamen no por transmisiones patrimoniales onerosas sino exclusivamente documental, basado en el artículo 31.2 de la Ley del ITPAJD (Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre), el cual sujeta a gravamen por cuota gradual o proporcional "Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros

de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de esta Ley ". Por último, es cierto que el artículo 45 del TRITP y AJD, relativo a los beneficios fiscales, inicia el Título IV que tiene como epígrafe "Disposiciones Comunes", de manera que, en principio, es de aplicación a las tres modalidades del Impuesto, salvo que del texto legal se deduzca lo contrario. Ahora bien, del propio texto del art. 45.I.B.7 resulta que el beneficio fiscal está previsto únicamente para las transmisiones; y, al no tratarse de reales transmisiones, en el supuesto contemplado de compensación fiduciaria, los correspondientes documentos notariales no se inserta en el presupuesto que configura el ámbito de la exención prevista en dicho precepto, y, en consecuencia resulta procedente la correspondiente liquidación por actos jurídicos documentados." www.notariosyregistradores.com.

STS de 12 de febrero de 2013

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.-Acciones no negociadas en mercados organizados.- Valor resultante del último balance aprobado. El debate se centra en determinar cuál es el último balance que ha de adoptarse como norma de valoración para los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad no negociados en mercados organizados, a efectos tanto de fijación del valor teórico como de capitalización de los beneficios, en orden a la liquidación del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio del ejercicio 2004 de la recurrente. La Sala determina en tesis divergente de la acordada en la instancia y en aplicación de un criterio favorable al mejor acercamiento a la realidad económica de la base imponible del tributo, consideramos que la expresión "el último balance aprobado" ha de tomar como punto de referencia al aprobado dentro del plazo legal para presentar la oportuna autoliquidación, de modo que si en esta fecha está aprobado el ejercicio que se liquida, aun cuando esto haya acontecido con posterioridad a la fecha del devengo, habrá de ser sin embargo el tenido en cuenta por reflejarse en él con evidente mejor precisión el patrimonio del que es titular el sujeto pasivo en la fecha del devengo, que es el que constituye el objeto específico sobre el que la Ley establecido el gravamen. www.bitous.ciss.es

SAN de 24 de octubre de 2000

TRIBUTOS-EXTINCION DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y GARANTIAS DEL CREDITO TRIBUTARIO: Prescripción: plazos de prescripción: deudas tributarias: «dies a quo»: para el derecho de la Administración a la determinación de la deuda tributaria: supuestos específicos: en especial los documentos privados: examen de otros supuestos: ITPyAJD: exención provisional de VPO: cómputo del plazo de prescripción desde la finalización del plazo de tres años concedido para la cédula de calificación provisional: Así, transcurrido los tres años de exención provisional automática, la Administración, previa comprobación del incumplimiento de los requisitos legales de la exención, puede convertir la liquidación provisional o cautelar en definitiva (artículo 120 de la Ley General Tributaria) y, por tanto, es cuando cesan los condicionamientos y decae el derecho al beneficio fiscal provisionalmente concedido, y sólo entonces ha de considerarse que surge el nuevo derecho de la Administración para exigir el Impuesto, mediante la conversión en definitiva, como decimos, de la liquidación provisional inicialmente practicada. En consecuencia, el derecho o la acción de la Administración tributaria en presente caso nace, una vez transcurridos tres años desde la realización del hecho imponible, y, por lo tanto, el día inicial del cómputo para el plazo de ejercicio de tal derecho es el día en que se cumplen los tres años desde la realización del hecho imponible, siendo, en definitiva, a partir de esta última fecha cuando debe iniciarse el cómputo de prescripción de cinco años. www.westlaw.es

STSJ de Madrid de 27.11.2012

LEY GENERAL TRIBUTARIA. Recurso de Reposición. Extemporáneo. Teniendo en cuenta el referido día 6 de abril de 2006 como fecha de notificación de la liquidación, el recurso de reposición presentado el 8 de mayo de 2006 fue extemporáneo, pues el día del vencimiento (6 de mayo de 2006), aun siendo sábado, no era día inhábil (art. 48 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). En contra de lo sostenido por el recurrente, el que un sábado ciertas dependencias administrativas permanezcan cerradas al público no equivale a que ese día sea inhábil, pues según establece el

art. 48.6 de la Ley 30/92 "La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.", pudiéndose presentar el recurso el día del vencimiento en cualquier registro de los enumerados en el art. 38 de la Ley 30/92, entre ellos, las oficinas de correos. Siendo extemporáneo el recurso de reposición, ninguna consideración jurídica puede efectuarse sobre la existencia de una posible prescripción. www.notariosyregistradores.com

3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
DGT V0227-13 (29/01/2013)		<p>TASAS. Aplicabilidad de las tasas judiciales establecidas en la Ley 10/2012 a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: Tal y como señala el escrito de consulta, esta Dirección General, en el marco de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, consideró que las Comunidades de Propietarios estaban exentas del pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, en tanto en cuanto las reclamaciones que interponen como tales "son instadas por personas físicas en nombre y representación de los copropietarios, lo que lleva a asimilar su régimen propio al de aquellas", exentas de acuerdo con la Ley 53/2002. Dado que no existe una previsión genérica de exención para las personas físicas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención al pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que establece la citada Ley. . www.aeat.es.</p>
DGT V0257-13 (30/01/2013)		<p>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. La sociedad consultante es una sociedad residente en España que tiene por objeto la explotación de hoteles y moteles. En la actualidad, la consultante explota tres moteles situados en diferentes localidades, cada uno de los cuales cuenta los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su explotación. A fecha 13 de abril de 2012, la sociedad estaba participada por tres personas físicas, las cuales ostentaban los siguientes porcentajes de participación: A (25%); B (37,5%) y C (37,5%). Operación de escisión total. En el caso concreto planteado, dado que los socios de la entidad escindida recibirán participaciones de las sociedades beneficiarias de la escisión en proporción distinta a la existente en aquélla, la operación se califica como escisión total no proporcional, siendo preciso que los patrimonios escindidos configuren cada uno de ellos por sí mismos una rama de actividad. Por otra parte, el cumplimiento del requisito de la existencia de rama de actividad, debe valorarse en sede de la propia entidad que transmite el patrimonio. En el supuesto concreto planteado, la consultante explota tres moteles, situados cada uno de ellos en tres localidades diferenciadas, contando para la explotación de cada uno de ellos con los correspondientes medios materiales y/o humanos. Sin perjuicio de las posibles diferencias físicas, de ubicación, de potencial clientela o de riesgos que puedan estar asociados a los distintos establecimientos, de los datos suministrados en el escrito de consulta no parece desprenderse que los elementos aportados constituyan por sí mismos ramas de actividad diferenciadas. El propio concepto de rama de actividad requiere la existencia de una organización empresarial diferenciada, para cada conjunto patrimonial, que determine la existencia autónoma de una actividad económica que permita identificar un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma, lo cual exige que dicha autonomía sea motivada por la diferente naturaleza de las actividades desarrolladas o, existiendo una única actividad, como en el presente supuesto- explotación de moteles-, la mencionada autonomía vendría determinada por el destino y naturaleza de dichos elementos patrimoniales por lo que requieran de una</p>

organización separada derivada de las especialidades existentes en su explotación económica, exigiendo, por tanto, un modelo de gestión diferenciado determinante de diferentes explotaciones económicas autónomas. En el supuesto concreto planteado, sin embargo, se procede a escindir tres bloques patrimoniales diferenciados, todos ellos afectos a una única actividad- explotación de moteles- siendo la ubicación geográfica de cada uno de los moteles diferente. La distinta ubicación y la distinta naturaleza de la zona geográfica en que se sitúan cada uno de los establecimientos no justifican por sí mismas la existencia de tres ramas de actividad diferenciadas. En definitiva, dado que los tres bloques patrimoniales segregados, en virtud de la operación de escisión total planteada, no configuran por sí mismos tres ramas de actividad diferenciadas en sede de la entidad escindida, en los términos señalados en el artículo 83.4 del TRLIS, no procederá la aplicación del régimen fiscal especial del capítulo VIII del título VII del TRLIS. . www.aeat.es.

HF de Bizkaia 18.02.2013

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Rentas derivadas de sistemas de previsión social. El interesado se encontraba ya en situación de jubilación cuando cobró, en forma de capital, parte de sus derechos consolidados en la EPSV de la que es socio, y los integró al 60% en su base imponible del IRPF, según los datos aportados en noviembre de 2008. Posteriormente obtuvo un segundo cobro de la misma entidad, y por igual motivo, en 2010, que integró al 100%. Para que pueda aplicar el nuevo porcentaje de integración del 60% sobre los importes que desea recibir de la EPSV debe haber transcurrido, al menos 5 años desde el anterior cobro por el mismo concepto sobre el que se haya aplicado el porcentaje de integración del 60%, y las aportaciones satisfechas al conjunto de los sistemas de previsión de los que sea o haya sido socio el interesado deberán guardar una periodicidad y regularidad suficiente, en los términos previstos en el artículo 15 del RIRPF. www.bitopus.ciss.es

HF de Bizkaia 18.02.2013

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. El compareciente es socio y ex-trabajador de una sociedad anónima. En 1999, la entidad contrató un seguro de vida con vencimiento a 19 años, que cubre las contingencias de fallecimiento y supervivencia, en el que ella ostenta la condición de tomadora y él la de asegurado y beneficiario. No obstante, según afirma, el consultante lleva haciendo frente al pago de las primas de este seguro desde el año pasado. Por ello, ambas partes, tomador y asegurado, tienen intención de firmar un contrato de cesión de la póliza mencionada a favor de este último (a favor del consultante). a cesión de la póliza de seguro que se pretende llevar a cabo dará lugar a un rendimiento del trabajo personal para el interesado, derivado, directa o indirectamente, de la relación laboral que le unía con la entidad. Este rendimiento del trabajo vendrá dado por la diferencia existente entre, por un lado, el valor de rescate del seguro al momento en que se efectúe la cesión de la póliza y, por otro lado, la suma de las primas que justifique haber satisfecho el interesado y de aquellas por las que, en su caso, ya haya tributado anteriormente, al haberle sido imputadas fiscalmente. En el momento en que el interesado perciba la prestación del seguro por el que pregunta (en el que ostentará ya la condición de tomador, asegurado y beneficiario), obtendrá un rendimiento del capital mobiliario, también sujeto al IRPF, por diferencia entre el capital que perciba y el resultado de sumar al valor del rescate del seguro cuando se le ceda la póliza, las primas que satisfaga el mismo a partir de ese momento. . www.bitopus.ciss.es.

HF de Bizkaia 18.02.2013

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. El consultante ha arrendado un piso de su propiedad a una empresa con domicilio fiscal en Asturias para que lo destine a vivienda de sus trabajadores. A la vista de la línea interpretativa fijada por el TSJPV y por el TEAF, y atendiendo a lo previsto en el artículo 244.7 de la NFGT, al menos en tanto en cuanto no se modifique la normativa de aplicación, esta Dirección General de Hacienda no puede sino concluir que el arrendamiento objeto de consulta está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que el inmueble sobre el que recae tiene como destino servir de



vivienda o habitación a las personas que se encuentran al servicio de la entidad arrendataria, tal y como expresamente consta en el propio contrato de arrendamiento. . www.bitopus.ciss.es.

4. CONVIENE RECORDAR

4.1 Obligaciones de carácter mercantil que afectan a toda clase de Sociedades.

Una vez calculado el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012 se habrá procedido a cerrar la contabilidad de la Sociedad y/o Entidad, con referencia al **31.12.12** a fin de obtener, **en esa fecha, el Balance de Situación** y la **Cuenta de Pérdidas y Ganancias** de la misma, que junto con el **Estado de Cambios del Patrimonio Neto** y el **Estado de Flujos de Tesorería** (potestativo para las PYMES) y la **MEMORIA**, forman una unidad bajo la denominación de **CUENTAS ANUALES**.

Salvo las empresas que formulen Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto **abreviado**, se deberá acompañar a las Cuentas Anuales, el **Informe de Gestión**, en su caso, y el **Informe de Auditoría** si la Sociedad está obligada a auditarse o si lo ha solicitado la minoría (5%).

4.1.1 Memoria

Es el documento destinado a **completar, comentar y ampliar** la información que facilita el contenido del Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4.1.2 Formulación de las Cuentas Anuales.

Deben ser formuladas y firmadas por los Administradores de las Sociedades, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio a que se refieren las citadas Cuentas y el Informe de Gestión, en su caso.

Muy importante. Información para los Administradores.

“Los Sres. Administradores de las sociedades deben recordar que el próximo día 31 de marzo de 2013 vence el plazo para la formulación de las cuentas anuales de la sociedad de 2012, si su ejercicio económico finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2012. Llamamos su atención y recomendamos a la dirección que pase copia de esta nota a sus administradores, si no la recibieran directamente, sobre la necesidad de prestar la máxima atención al contenido y grado de cumplimiento de las exigencias contables y fiscales establecidas para la redacción de la memoria de cada sociedad. Son los Sres. Administradores quienes formulan las cuentas anuales y, en definitiva, los responsables de que su contenido se ajuste a la realidad y sea completo.”

Novedad. Actualización de balances 2012! De conformidad con lo establecido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su consulta 5 del BOICAC nº 92/2012, en el ejercicio 2012, la Sociedad únicamente informará en la Memoria de la situación en que se encuentra el proceso de actualización.

4.1.3 Plazo para la legalización de los libros de contabilidad y conservación.

Deberán legalizarse los libros de carácter obligatorio (Diario, Inventarios y Cuentas Anuales, Actas, Registro de **acciones nominativas** en las S.A., Registro de **socios** en las S.R.L. y en las Cooperativas y Registro de **contratos** celebrados entre el socio único y la **Sociedad unipersonal**). Aunque no tiene el carácter de obligatorio (incomprensiblemente porque resulta ineludible su llevanza) también **ACONSEJAMOS QUE JUNTO CON LOS ANTERIORES SE LEGALICE** el libro



MAYOR. En las Cooperativas deberán llevar también un Registro de aportaciones al capital social.

En el caso de las Sociedades mercantiles los libros se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil del domicilio social de la depositante y en el caso de las Cooperativas en el Registro General de Cooperativas del domicilio social de la depositante.

La legalización de los libros en blanco, en los casos del libro de Actas y de los Registros mencionados debe hacerse a "*priori*" y, la legalización de los libros obligatorios e incluso del libro Mayor **se exige** su presentación a "*posteriori*" en los citados Registros **antes de que transcurran los CUATRO MESES siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.**

Cuando los libros se llevan en **soporte informático** pueden legalizarse mediante su presentación en alguno de los siguientes soportes: **1.** Impresos y encuadernados en soporte papel. **2.** Mediante soporte informático. **3.** A través de procedimientos telemáticos de comunicación en línea. Se exigen, en estos casos, determinados requisitos por el Registro Mercantil que exige solicitar información expresa en cada una de las Comunidades Autónomas donde está ubicado el citado R.M.

El **período durante el cual deben conservarse**, tanto los libros obligatorios como los no obligatorios pero exigible su llevanza por normas de carácter tributario (Registros de IVA), así como la documentación y justificación que soportan las anotaciones registradas en dichos Libros y Registros (preferentemente facturas), **es de SEIS AÑOS** a partir de la última fecha de la última anotación realizada. **ES OBLIGATORIO** que en el supuesto de que existan en la Sociedad bases imponibles negativas o deducciones pendientes de aplicar, la conservación de los libros y de la documentación señalada, se prolongue hasta que transcurran cinco años desde el **ÚLTIMO** ejercicio en el que se hayan compensado las bases imponibles negativas y/o deducciones. En todo caso aconsejamos que las facturas acreditativas de las INVERSIONES se conserven siempre. También **recomendamos** que los libros de Inventarios y Cuentas Anuales, junto con el de Actas y Registro de acciones nominativas y de socios, se conserven durante toda la vida de la empresa por quedar reflejada en ellos la historia de la misma.

4.1.4 Plazo para depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil y efectos por el incumplimiento de esta obligación.

Deberán depositarse en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad depositante, **dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación** por la Junta General de accionistas (S.A.) o de socios (S.R.L.). Las Cooperativas y las Entidades, sin ánimo de lucro (Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública) las presentarán, dentro del plazo indicado en el Registro de Cooperativas y en los Registros de Fundaciones y Asociaciones, respectivamente.

El incumplimiento de la obligación de depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, dentro del plazo señalado, se considera (L.S.C. art^{os}. 282 y 283) una **infracción objeto de sanción** que se desdobra en las dos siguientes, aplicable de forma conjunta:

- 1. Cierre registral.**
- 2. Multa**, puede dar lugar a la imposición de una multa por el ICAC, con carácter general, de 1.200 € a 60.000 €. Si la Sociedad o, en su caso, el **Grupo** de Sociedades, tuviera un volumen de facturación superior a 600.000 €, el límite de la multa, por cada año de retraso, se eleva a 300.000 €.

Además, debe tenerse en cuenta, que en el caso de que una Sociedad se declare en **CONCURSO**, éste puede calificarse de culpable si el estado de insolvencia se hubiese producido por dolo o culpa grave, y estas dos circunstancias se **presumen**,



salvo prueba en contrario, cuando no se hubieran formulado las Cuentas Anuales (v/ apartado 4.1.2) cuando no se hubieran sometido a auditoría, estando obligado a ello (v/ apartado 4.1.5 siguiente) o, una vez aprobadas, **no se hubieran depositado en el Registro Mercantil**.

4.1.5 Auditoría obligatoria para las entidades que no coticen en Bolsa.

Nos remitimos a lo recogido en el punto 3.2 de nuestra Circular nº 1/2012.

4.2 Que durante el mes de marzo deben presentarse las siguientes declaraciones informativas anuales:

- **¡Importantísimo!** En Territorio Común, la Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero –modelo 720-. El perjuicio económico (cuota + sanción) derivado de no presentar esta declaración de bienes en el extranjero, **puede superar con creces el valor del bien no declarado**.

¡Novedad ejercicio 2012! . El plazo de presentación se amplía al mes de abril del año 2013.

- En los Territorios forales de Bizkaia, Araba-Álava y Gipuzkoa, declaración a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184), en Territorio común el plazo se adelantó a febrero. Las entidades en régimen de atribución de rentas deberán presentar esta declaración con excepción de las que no ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.
- Declaración de actividad del Impuesto sobre la Electricidad (modelo 513). Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad deberán presentar telemáticamente una declaración por cada establecimiento.

4.3 Convocatoria de las Juntas Generales que celebren las Sociedades Mercantiles (S.A. y S.R.L.).

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente **dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio**, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Debe tenerse en cuenta que **entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión (junta) deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada**. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Para tener una completa información sobre las Juntas en General puede ver nuestra página web (www.grupoepinosa.es) en el apartado "Informes de actualidad" "Juntas Generales, Actas y Certificaciones".

<http://www.grupoepinosa.es/actualidad/Juntas%20Generales%20actas%20y%20certificaciones.ppt>

4.4 Que los Administradores deberán comunicar al Consejo de Administración, a los otros Administradores (Mancomunados o Solidarios o, en caso de Administrador Único a la Junta General): 1º. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la sociedad (por ejemplo, realización por cuenta propia o ajena de actividad idéntica, análoga o complementaria a la realizada por la sociedad, asistencia financiera (préstamos recibidos o entregados), prestación de servicios profesionales, etc.). 2º. La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social. 3º. Los cargos o las funciones que ejerzan en la otra sociedad.

A efectos de estas comunicaciones, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Administradores: el cónyuge del Administrador o las personas unidas a él con análoga relación de afectividad. Los ascendientes, descendientes y hermanos del Administrador o del cónyuge del Administrador. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y



de los hermanos del Administrador. Las sociedades en las que el Administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio. Respecto del Administrador persona jurídica: los socios que se encuentren, respecto del Administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio. Los Administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Administrador persona jurídica. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios. Las personas que respecto del representante del Administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

La información resultante de los apartados anteriores debe incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales.

- 4.5 Que en Territorio Común y Gipuzkoa**, los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas cuando, en el año natural anterior (2012) al que correspondan los pagos fraccionados (2013), al menos el 70 por 100 (50 por 100 en Gipuzkoa) de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. En el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente, se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el período a que se refiere el pago fraccionado. **Importante: profesionales sujetos a normativa de Territorio Común!!!: si durante el año 2012 menos del 70% de los ingresos de su actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta, deberá efectuar pagos fraccionados trimestralmente durante el ejercicio 2013.**

En el Territorio Histórico de Bizkaia se atiende al **penúltimo año natural anterior (2011)** al que correspondan los pagos fraccionados (2013), es decir no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas cuando, en el penúltimo año anterior (2011) al que correspondan los pagos fraccionados (2013), al menos el 70 por 100 de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

En el Territorio Histórico de Araba-Álava, los pagos fraccionados se liquidan de oficio por parte de la Administración Tributaria.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA

